

LEYES DE CHILE RESPECTO A LAS MIGRACIONES

DECRETO N° 888 DEL 26 DE AGOSTO DE 1977

(Extractos)

COMISION ASESORA SOBRE MIGRACIONES

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: lo dispuesto en los Decretos Leyes Números 1 y 527, de 1973 y 1974, respectivamente; lo establecido en los Artículos 91, del D.L. 1094, de 1975, y 177, del D.S. 1306, de 27 de octubre de ese mismo año, del Ministerio del Interior, y

Considerando:

Las amplias atribuciones que al Ministerio del Interior le corresponde ejercer en las materias relativas a extranjería y migración.

Que, en tal virtud, a dicha Secretaría de Estado le ha sido entregada la responsabilidad de diseñar la política nacional migratoria, valiéndose para este efecto de una comisión representativa de los ministerios y servicios públicos relacionados con esta materia.

Decreto:

Artículo 1.- Créase la Comisión de Asesoría y Coordinación sobre Migraciones (en adelante, la Comisión Sobre Migraciones), que estará integrada por un representante titular y uno suplente de los ministerios y servicios públicos que a continuación se indican:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Tierras y Colonización
- Ministerio de Agricultura
- Corporación de Fomento de la Producción, y
- Oficina de Planificación Nacional.

Además, formarán parte de esta Comisión Sobre Migraciones, en calidad de miembros permanentes, las siguientes personas o quienes los subroguen: el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, el Director Consular y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile, y el Jefe del Departamento de Fronteras y Límites de Carabineros de Chile.

Artículo 2.- A la Comisión Sobre Migraciones le corresponderá, esencialmente, asesorar al Ministro del Interior en la labor de diseñar y mantener una política nacional migratoria, como asimismo recomendar medidas tendientes a lograr una adecuada coordinación administrativa de los servicios públicos relacionados con las materias de extranjería y migración.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, esta Comisión asesorará al Ministro del Interior en todas las materias relacionadas con extranjería y migración, en especial las siguientes:

- a) Informar las iniciativas o proposiciones de inmigración organizada y los tratados o convenios que contengan disposiciones sobre extranjería o migraciones.
- b) Conocer, estudiar y proponer acciones sobre la eventual colonización o repoblación de determinados espacios vacíos o regiones del territorio nacional.
- c) Practicar estudios y/o proyectar programas de inmigración colectiva, atendiendo a las necesidades de recursos humanos calificados del sector público y privado.
- d) Sugerir medidas que favorezcan el retorno al país de científicos, profesionales, técnicos y, en general, mano de obra calificada, que sean nacionales o extranjeros ex-residentes.
- e) Recomendar acciones que tiendan a regular o restringir la emigración, especialmente de científicos o profesionales, cuando lo exija el interés nacional.
- f) Analizar y pronunciarse en relación a las corrientes de migraciones, libre y espontánea, fronteriza y clandestina.
- h) Reunir información de servicios públicos, entidades privadas y de

organismos internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 4.- El Ministro del Interior podrá recabar, de los distintos ministerios, servicios y organismos del Estado, los antecedentes o informes que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Sobre Migraciones, en cuyo caso deberán ser evacuados dentro de los plazos que en cada oportunidad se señalen. Asimismo, el Ministro del Interior podrá requerir la participación en la Comisión Sobre Migraciones, ya sea ocasional o transitoriamente, de funcionarios de dichas reparticiones, cuando se traten en ella materias atinentes a éstas.

Artículo 5.- Los funcionarios que sean designados para participar en la Comisión Sobre Migraciones o la integren, en cualquiera calidad, desempeñarán su cometido ad-honorem.

Artículo 6.- La Comisión Sobre Migraciones tendrá un carácter permanente y funcionará en el Ministerio del Interior, para lo cual esta Secretaría de Estado proporcionará los funcionarios y los elementos materiales que requiera la Comisión para su cometido.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.